

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre primero (1) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00555 00

1. Téngase en cuenta que el centro de conciliación informó que el trámite de negociación de deudas no ha terminado (Pdf 42), por lo cual debe continuar la suspensión del proceso (art. 545 C.G.P.).

Se requiere a las partes para que oportunamente informen al Despacho sobre aquél trámite, pero en todo caso, transcurridos 2 meses sin noticias, Secretaría proceda a oficiar al Centro de Conciliación Armonía Concertada para que informe el estado del trámite en 8 días, y recibida la respuesta, ingrésese el expediente al Despacho para lo que corresponda.

2. Por secretaría infórmesele al Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias que no es posible por ahora tener en cuenta el embargo de remanentes ordenado, toda vez que el proceso se encuentra suspendido, ya que el ejecutado Hernando Amaya González se encuentra en proceso de negociación de deudas, el cual está siendo adelantado en el Centro de Conciliación Armonía Concertada. Ofíciense.

Una vez se levante la suspensión del proceso, se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dd44de7c1ed7a27cbeb338c64f7ebcd371d4a61496ca68c7a3815be0fd29ded**

Documento generado en 09/12/2022 11:11:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>